

GERENCIA CORPORATIVA

PBA

RESOLUCIÓN EXENTA



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004-W-0003905, PRESENTADA POR DON ALEJANDRO MORALES ROZAS.



VISTO:



1. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N°20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Alejandro Morales Rozas, en representación, según indica, de la Asociación Nacional de Empleados de CORFO – ANECOR-, individualizada con el N° AH004-W-0003905, cuyo tenor es el siguiente:

- “1.- *Nombre de cada uno de los Gerentes que dirigen los Programas Estratégicos de CORFO.*
 2.- *Procedimiento utilizado para su nombramiento.*
 3.- *Calidad contractual.*
 4.- *Monto de honorarios o remuneración bruta mensuales que perciben cada uno de ellos por su gestión*
 5.- *Tiempo dedicado al ejercicio de su función gerencial para CORFO.*
 6.- *Procedimiento de evaluación del desempeño de cada uno de ellos.”*

5. Que, la información solicitada será entregada al peticionario en acto separado, con excepción del monto de honorarios o remuneración bruta mensual que perciben los Gerentes de los Programas Estratégicos, que, con la excepción que se indica más adelante, no será entregada por concurrir a su respecto la causal de reserva contemplada en el artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285, que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad de la información afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
6. Que, en primer término, cabe hacer presente que de acuerdo al Reglamento de los Programas Estratégicos de CORFO, cuyo texto actual se contiene en la Resolución (A) N° 115, de 2015, los Gerentes de dichos Programas pueden ser contratados por CORFO, en el caso que el respectivo programa sea administrado directamente por esta Corporación (Administración Directa), o bien por la respectiva Entidad Gestora, cuando la administración es externalizada a entidades públicas o privadas que se denominan *Entidades Gestoras* (Administración Agenciada).
7. Que, en virtud de lo expuesto, quienes se desempeñan como Gerentes de un Programa Estratégico de Administración Agenciada son contratados por la respectiva Entidad Gestora, que es ajena a esta Corporación, por lo que el vínculo laboral o de prestación de servicios se genera exclusivamente entre la Entidad y el Gerente, rigiéndose por las normas que correspondan a la naturaleza jurídica del contrato suscrito entre ellos.
8. Que los Programas Estratégicos vigentes son administrados en modalidad de Administración Agenciada, de manera que la contratación de sus Gerentes es efectuada por las respectivas Entidades Gestoras, por lo que dichos Gerentes no tienen la calidad de funcionarios de CORFO, ni tampoco vínculo laboral o de prestación de servicios con esta Corporación.
9. Que, atendido que los Gerentes de los Programas Estratégicos, salvo la excepción que se indica en el numeral 11, no son funcionarios públicos, toda la información que afecte sus derechos y/o la esfera de su vida privada no puede ser divulgada, por concurrir a su respecto la causal de reserva del artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285.
10. Que el monto de la remuneración o de los honorarios de dichos Gerentes, en cuanto terceros ajenos a la Administración, constituye un dato personal, y además, es información que pertenece a la esfera de su vida privada, por lo que, pese a obrar en poder de la Administración, se encuentra protegida por la causal de reserva del artículo 21, N°2, de la Ley N°20.285, no resultando procedente su entrega al peticionario.
11. Que, no obstante lo expuesto, la Gerencia del Programa Estratégico de Industria Solar es desempeñada por un funcionario del Comité de CORFO denominado Centro para la Innovación y Fomento de las Energías Sustentables –CIFES–, por lo que la información

relacionada con su remuneración se encuentra permanentemente a disposición del público en el banner de transparencia de las páginas web de CORFO y del Comité CIFES, y puede consultarse en el link <http://wapp.corfo.cl/Transparencia/home/index.aspx>, o en las páginas www.corfo.cl o www.cifes.gob.cl.

12. Las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 N°2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-W-0003905, presentada por don Alejandro Morales Rozas, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N°2 de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento de información cuya publicidad afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 2° **INCORPÓRESE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, la información sobre el monto de honorarios o remuneración bruta mensual que perciben los Gerentes de Programas Estratégicos de CORFO que son administrados en modalidad de Administración Agenciada.

Anótese y notifíquese.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo